



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

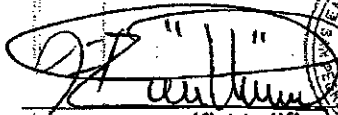
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

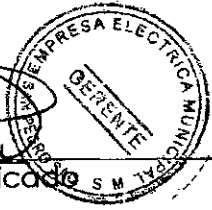
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002


Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el departamento de San Marcos, siendo las 9 horas con 10 minutos del día 30 de abril de dos mil doce, en 7ª Avenida 3-29, zona 2, Edificio Empresa Eléctrica, municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-112-2012 de fecha veintiséis de abril de dos mil doce, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez**, por medio de cédula de notificación que entrego a Henry Alexander Ramos Velásquez, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.


(f) Notificado




(f) Notificador



RESOLUCIÓN CNEE-112-2012
Guatemala, 26 de abril de 2012
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-87-2010, de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de la Tarifa No Social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del departamento de San Marcos, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con emitió la resolución CNEE-89-2012, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil trece.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

monto a devolver en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del departamento de San Marcos, es de trescientos diez mil seiscientos treinta y cuatro quetzales con veintiséis centavos (Q. 310,634.26) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de ciento cuarenta mil novecientas veintisiete millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.140927 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil doce; **b) Ajuste Semestral: b.1)** Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACD_{BT}) será igual a uno punto ciento cincuenta y tres mil ochocientos cuatro millonésimas (1.153804) y Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión (FACD_{MT}) será igual a uno punto doscientas sesenta y ocho mil quinientas cincuenta millonésimas (1.268550); **b.2)** Factor de Ajuste al Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión (FACF_{BT}) será igual a uno punto doscientas cuarenta y siete mil doscientas cuarenta y dos millonésimas (1.247242) y Factor de Ajuste al Cargo Fijo por Consumidor de Media Tensión (FACF_{MT}) será igual a uno punto doscientas cuarenta y siete mil doscientas cincuenta y cinco millonésimas (1.247255); y **b.3)** Factor de Ajuste al Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR_m) será igual a uno punto trescientas cuarenta mil ciento sesenta y cinco millonésimas (1.340165), para el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de octubre de dos mil doce.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del departamento de San Marcos, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil doce, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor negativo de ciento cuarenta mil novecientas veintisiete millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.140927 Q/kWh)**,
 - I.II Aplicar, para el período comprendido del uno de mayo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil trece, lo siguiente:

Carga	Valor	Unidades	Definición
PEST	0.555087	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa No Social
PPST	57.048555	Q/kW	Precio Base de Potencia de Tarifa No Social
PEST _{BTS}	0.555087	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa BTS
PEST _{AP}	0.555087	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Alumbrado Público



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

PEST_{BTDFP}	0.555087	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST_{BTDP}	0.555087	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta
PEST_{MTDFP}	0.555087	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST_{MTDP}	0.555087	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta
PEST_{PUNTA}	0.555087	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Punta
PEST_{INTERMEDIA}	0.555087	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Intermedia
PEST_{VALLE}	0.555087	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle

I.III Para el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de octubre de dos mil doce, los Factores de Ajuste a los Cargos por Distribución, Cargo por consumidor y Cargo por Corte y Reconexión, son los siguientes:

Factor	Valor
Factor de ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT)	1.153804
Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT)	1.268550
Factor de Ajuste al Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión (FACFBT)	1.247242
Factor de Ajuste al Cargo Fijo por Consumidor de Media Tensión (FACFMT)	1.247255
Factor de Ajuste al Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm)	1.340165

I.IV Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del departamento de San Marcos, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.283566
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.966719
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	213.522026
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.500874
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	59.379762
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.685400



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	213.522026
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.500874
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.271904
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	34.271711
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	213.522026
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.500874
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.500874
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.500874
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.807475
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	34.288823
Media Tensión con Demanda en Punta (MDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	742.693023
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.429892
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	66.891196
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	24.739132
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	742.693023
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.429892
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	52.772285
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	19.517374
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	742.693023
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.429892
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.429892
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.429892
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	55.424171
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	20.498152
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.198543
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeT_BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.064698
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.064699
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.064699
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	58.210906
Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeT_MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.011738
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.011738
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.011738
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	25.039352




- I.V Los Cargos por Corte y Reconexión vigentes en el semestre del uno de mayo al treinta y uno de octubre de dos mil doce, son los siguientes:

CARGOS POR CORTE Y RECONEXIÓN		
CACYR BTS-m	130.840058	Quetzales / Cliente -mes
CACYR BTD-BTH-m	392.520176	Quetzales / Cliente -mes
CACYR MTD-MTH-m	1,177.560526	Quetzales / Cliente -mes

- I.VI La tasa de interés en concepto de cargo por mora **de 1.059376%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil doce.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinó que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente


Comisión Nacional de Energía Eléctrica



Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

